

Radicado: 6800140030162019.00075.00.
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Claudia Patricia Álvarez Patiño en Representación del menor Angel Mauricio Sánchez Alvarez
Demandado: Coomeva EPS.

Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. El presente Incidente de Desacato consta de tres cuadernos con 133, 55 y 8 folios útiles cada uno, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO
LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTISIETE de octubre de dos mil veintiuno.

Revisada la solicitud respecto a la revocatoria de inaplicación de la sanción por cumplimiento al fallo de tutela, elevada por el abogado **MAURICIO DIAZ VILLA**, en calidad de apoderado especial de **COOMEVA EPS S.**, impuesta a los señores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, obrante a los folios (88-112, 113-123 y 124-133) del cuaderno principal, se pasa a decidir lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

El abogado **MAURICIO DIAZ VILLA**, quien actúa en calidad de apoderado especial de **-COOMEVA EPS-** calidad que se encuentra probada, solicita en el escrito fechado 5/10/2020 (fl. 88-112) la inaplicación o inejecución de la sanción de arresto y multa impuesta a los señores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, señalando que: “En validación en ciclos se evidencia ordenamiento # 4638997 corresponde a Artrodesis De La Región Lumbar Técnica Posterior Mas De Tres Vertebrae Con Instrumentación Vía Abierta, generado el 15/05/2020, direccionado a los Comuneros Hospital Universitario De Bucaramanga S.a. en estado facturado. **Se evidencia historia clínica del 28/07/2020, por Dr. Carlos Jaimes cirujano de columna quien realiza las siguientes anotaciones: paciente con cuadro de postoperatorio de escoliosis, en el momento un mes de la cirugía. Se adjunta soporte”.**

Que el procedimiento quirúrgico se realice conforme el concepto médico emitido por el área de auditoría médica de **COOMEVA EPS**, tal como se evidencia en los pantallazos de la historia clínica aportados.

Por último, solicita declarar la inaplicación de la sanción emitida por auto, a través del cual se dispuso sancionar a los señores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA** con multa y arresto, notificado el día 10 de julio de 2019, y se libre los respectivos oficios a las autoridades competentes notificando la inejecución de la orden del arresto y multa impuesta en la presente sanción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Proferido el fallo que concede el amparo de tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora”.

Lo anterior, en atención a que la finalidad del desacato no es imponer una sanción estrictamente, tema sobre el que ha dicho la Corte Constitucional:

“La finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. En el trámite incidental de desacato se debe estudiar si se desacató o no el fallo por la entidad accionada en la tutela, y, en caso positivo, cuál es la sanción que esto amerita. Al denominarse este trámite procesal incidente de desacato, como su nombre lo indica, en éste solo se debe estudiar lo referente al incumplimiento de la sentencia. No se puede, por tanto, reabrir el debate relativo a la procedencia de la tutela frente a los hechos planteados en la demanda”¹.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la entidad COOMEVA EPS dio cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día 10 de julio de 2019, y dada la procedencia de la petición, se procede a cancelar las órdenes de captura y revocar la multa y la compulsión de copias ordenadas con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, emitidas en contra de los señores: **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, en calidad de Representante Legal Nacional, Gerente de la Regional Nororiente y Coordinador Nacional de cumplimiento de fallos de tutela. Líbrese los oficios correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las órdenes de captura y revocar la multa y la compulsión de copias ordenadas con destino a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, emitidas en contra de los señores: **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, en calidad de Representante Legal Nacional, Gerente de la Regional Nororiente y Coordinador Nacional de cumplimiento de fallos de tutela. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: En coherencia con lo anterior, comuníquese a la Policía Nacional la cancelación de las órdenes de captura en contra de los señores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO y LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, de igual manera, al consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA.**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

**ORIGINAL FIRMADO
LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA**